

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 1988

Nº 21,076

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1 de 8 de febrero de 1988, por la cual se define la profesión de Técnico en Salud Ocupacional.

Resolución Nº 2 de 22 de febrero de 1988, por la cual se aprueba en todas sus partes el Reglamento Interno de la Comisión de Docencia.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Acuerdo Nº 24-88 de 6 de mayo de 1988, por el cual se nombran a los suplentes de las personas que integran el COMITE DE ARBITRAJE Y REGLAMENTACION de las Operaciones de documentos negociables.

Resolución Nº 41-88 de 27 de mayo de 1988, por la cual se otorga Licencia Internacional a THE SUMITOMO BANK LIMITED.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DEFINESE UNA PROFESION

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

RESOLUCION Nº. 1 EL CONSEJO TECNICO DE SALUD

CONSIDERANDO

Que es función esencial del Estado velar por la salud de los ciudadanos para lo cual deben regular el ejercicio de las profesiones médicas y paramédicas;

Que es menester del Consejo Técnico de Salud reglamentar el ejercicio de las profesiones médicas y paramédicas de acuerdo a lo que establecen los artículos 108 y 197 del Código Sanitario;

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria Nº. 1 de 8 de febrero de 1988, reconoció y autorizó la reglamentación del ejercicio de la profesión de Técnico en Salud Ocupacional;

Que por lo anteriormente expresado se;

RESUELVE:

Defínase la profesión de Técnico en Salud Ocupacional así:

a) Técnico en Salud Ocupacional: es el profesional formado en una Universidad cuya preparación in-

cluya dos (2) años de estudios, calificado por formación y experiencia bajo supervisión general para ejecutar labores técnicas en estudio de identificación y selección del control y seguimientos de las normas y alternativas de prevención y seguridad en el ámbito ocupacional.

Adóptense los siguientes requisitos para que el Consejo Técnico de Salud autorice idoneidad y libre ejercicio de la profesión de Técnico ocupacional:

- a) Ser panameño;
- b) Poseer diploma de escuela secundaria;
- c) Haber obtenido el Título de Técnico en Salud Ocupacional en una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el respectivo país;
- ch) Presentar solicitud ante el Consejo Técnico de Salud;
- d) Presentar al Consejo Técnico de Salud los créditos académicos de la respectiva profesión;

e) Revisión de documentos por la Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud;

Prohíbese a los Técnicos en Salud Ocupacional diagnosticar e instituir tratamiento.

El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones cometidas a la presente Resolución de acuerdo a lo que establece el Código Sanitario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR. EDUARDO A. REYES
Viceministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud, a.i.

Alejandrina A. de González
Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

MATILDE DUFAU DE LEON
SUB DIRECTORA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 5-4
Panamá 9-A, República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

APRUEBASE REGLAMENTO INTERNO

REPUBLICA DE PANAMA RESOLUCION N° 2 EL CONSEJO TECNICO DE SALUD CONSIDERANDO:

Que el Colegio Nacional de Farmacéuticos a través de su representante, presentó en su sesión N° 9 de 21 de diciembre de 1987 del Consejo Técnico de Salud, para estudio y aprobación, el Reglamento Interno de la Comisión de Docencia, creado por la Ley N° 24 de 21 de octubre de 1983, que reglamenta el Escalafón para la carrera de Farmacéutico al Servicio del Estado en el territorio nacional;

Que es función del Consejo Técnico de Salud, por Ley, reconocer y reglamentar todo lo concerniente a idoneidades, libre ejercicio, de las profesiones de la salud; así como cualquier otro asunto que se refiera a ellas;

Que el artículo 20 de la Ley N° 24 de 1983, crea la Comisión de Docencia con la facultad de hacer las recomendaciones necesarias al Consejo Técnico de Salud, en materia de estudio de postgrado, por lo que se hace necesario que este organismo apruebe el Reglamento Interno de la Comisión;

Que por las razones anteriormente expresadas, el pleno del Consejo Técnico de Salud, en su sesión N° 1 de 22 de febrero de 1988, aprobó en todas sus partes el Reglamento Interno de la Comisión de Docencia;

Que en estas circunstancias, se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el

siguiente Reglamento Interno de la Comisión de Docencia que a la letra dice:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DOCENCIA CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Reglamento Interno regulará todo lo concerniente al funcionamiento de la Comisión de Docencia, creado por el artículo 20 de la Ley N° 24 de 21 de octubre de 1983.

ARTICULO 2: La Comisión tendrá como domicilio transitorio las oficinas del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTICULO 3: Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán quincenalmente los días lunes a las tres de la tarde (3:00 p.m.); de no ser posible, la sesión se celebrará el lunes siguiente, a la misma hora.

ARTICULO 4: Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando el número de asuntos pendientes o su urgencia así lo exijan.

ARTICULO 5: Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Coordinador o a solicitud de tres miembros de la Comisión.

ARTICULO 6: En las sesiones, el quórum lo constituirán cuatro (4) miembros de la Comisión y todo acto que celebre la Comisión requerirá la votación afirmativa de cuatro (4) miembros de ella.

ARTICULO 7: La Comisión escogerá a uno de sus miembros como Secretario, el cual se encargará de las labores inherentes a una secretaría.

ARTICULO 8: El Coordinador con el Secretario elaborarán el proyecto del Orden del Día, el que distribuirán a todos los miembros de la Comisión, antes del día de reunión, ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 9: En cada reunión se elaborará un acta, que será presentada en la siguiente reunión, para su discusión y ulterior aprobación.

ARTICULO 10: En ocasiones especiales, la Comisión podrá invitar o dar cortesía de sala (plena aprobación de la mayoría de sus miembros), a personas que no pertenezcan a la misma, por el tiempo que disponga la Comisión con el fin de informar, asesorar o presentar quejas al seno de la Comisión.

ARTICULO 11: La Comisión podrá solicitar asesoría legal o de cualquier otra índole, cuando así lo disponga el pleno de la Comisión.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE CREDITOS Y TITULOS DE POSTGRADOS

ARTICULO 12: La Comisión adopta como guía para la evaluación de créditos y títulos de postgrado lo siguiente:

- Estatuto de la Universidad de Panamá, en su capítulo V, referente a evaluación de títulos y de otros estudios aprobado el 14 de julio de 1981 por el Consejo Académico;
- Guía de Estudios de Postgrado

de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá;

c) Criterios de Evaluación para concursos de cátedras de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá.

ARTICULO 13: La Comisión evaluará los siguientes postgrados en Farmacia:

- a) Farmacognosia
- b) Farmacia de los Productos Naturales
- c) Química Medicinal
- d) Análisis de Medicamentos
- e) Bromatología
- f) Físico-Farmacia
- g) Radio Farmacia
- h) Farmacia Industrial
- i) Biofarmacia
- j) Farmacocinética

- k) Farmacia Oficial
- l) Toxicología
- m) Farmacia Hospitalaria
- n) Farmacia Clínica
- o) Administración Farmacéutica
- p) Farmacología Experimental
- q) Farmacología Clínica
- r) Los nuevos que se adicionen en un futuro

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14: Las reformas al presente Reglamento serán propuestas en forma escrita por los miembros de la Comisión y deberán ser distribuidas una semana de antelación a la fecha de las sesiones.

Las modificaciones serán discutidas por la Comisión en dos sesiones diferentes, en días distintos. La aprobación de las modificaciones presen-

tadas por la Comisión será realizada por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 15: El presente Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta y ocho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dr. EDUARDO A. REYES V.
Viceministro de Salud
y Presidente del Consejo
Técnico de Salud, a.i.

Alejandrina A.
de González
Secretaria del Consejo
Técnico de Salud

COMISION BANCARIA NACIONAL

NOMBRANSE SUPLENTE A COMITE

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA NACIONAL
ACUERDO No. 24-88
(De 6 de mayo de 1988)
LA COMISION
BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 15-88 de 6 de abril de 1988 se integró un **COMITE DE ARBITRAJE Y REGLAMENTACION** de las operaciones de documentos negociables; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo de esta Comisión

la conveniencia de designar Suplentes de las personas que integran el **COMITE DE ARBITRAJE Y REGLAMENTACION**

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Las siguientes personas que integran el **COMITE DE ARBITRAJE Y REGLAMENTACION** de las operaciones de Canje y Compensación de documentos negociables, tendrán los suplentes que se indican a continuación:
Principal
Rosemary de Ayala
Winston Arosemena

Carlos Gusvara
Suplentes
Vicente Rodríguez
Ramón Tweed
Iván Darío Mejía

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,
Gustavo R. González

EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.

OTORGASE LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA
NACIONAL
RESOLUCION No. 41-88
(De 27 de mayo de 1988)

LA COMISION
BANCARIA NACIONAL,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que THE SUMITOMO BANK, LIMITED, entidad bancaria constituida

bajo la legislación extranjera y registrada en la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3519 de 6 de agosto de 1980, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita a Ficha S.E. 000203, Rollo 4347, Imagen 0107 el 13 de agosto de 1980, se encuentra debidamente habilitada para efectuar negocios de banca en Panamá;

Que mediante Resolución No. 31-30 de 2 de septiembre de 1980, esta Comisión otorgó a THE SUMI-

TOMO BANK, LIMITED, Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocios de Banca en Panamá, o en el exterior;

Que conforme al Artículo 2 del Acuerdo No. 6-88 de 22 de marzo de 1988 de esta Comisión, los Bancos con Licencia General establecidos en Panamá cuyas operaciones bancarias extranjeras representan un porcentaje significativo del total de sus operaciones bancarias, se encuentran autorizados para solicitar adi-

cionalmente una Licencia Internacional;

Que conforme al mismo Artículo 2 del Acuerdo No. 6-88 de 22 de marzo de 1988 de la Comisión, los Bancos a quienes se otorgue adicionalmente Licencia Internacional pueden igualmente autorizarse para transferir al control y amparo de dicha Licencia Internacional, todo o parte de los Activos y Pasivos extranjeros mantenidos bajo la Licencia General;

Que a través de Apoderado Especial THE SUMITOMO BANK, LIMITED solicita mediante memorial de 12 de mayo de 1988, se otorgue adicionalmente en su favor Licencia Internacional para al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; así como para transferir al control y amparo de dicha nueva Licencia todos los activos y pa-

sivos extranjeros mantenidos actualmente bajo la Licencia General; y

Que THE SUMITOMO BANK, LIMITED, cumple con los requisitos y criterios establecidos por nuestra legislación bancaria, particularmente en el referido Acuerdo No. 6-88 de 22 de marzo de 1988, para el otorgamiento adicional de Licencia Internacional, y para transferir al control y amparo de dicha nueva Licencia Internacional todos los Activos y Pasivos extranjeros mantenidos actualmente bajo la Licencia General, por lo que sus solicitudes no merecen objeciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Otórgase adicionalmente a THE SUMITOMO BANK LIMITED Licencia Internacional para al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

ARTICULO 2: Autorízase a THE SUMITOMO BANK, LIMITED a transferir al control y amparo de la Licencia Internacional otorgada conforme al Artículo anterior, todos los Activos y Pasivos extranjeros mantenidos actualmente bajo la Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

EL PRESIDENTE
Azael Purcalt

EL SECRETARIO
Mario De Diego Jr.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Mario De Diego Jr.
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente, al público.

EMPLAZA:

Al ausente TOMAS BROWN ORTIZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARTA IRENE FLORES DE BROWN, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de abril de 1988, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 27 de abril de 1988.

(Fdo.) Licdo. Carlos Strah Castellón
Juez Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Pa-

namá.

(Fdo.) Lidia A. de Ramas,
Secretaria.

CERTIFICO: Que la anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 27 de abril de 1988.

Lidia A. Ramas,
Secretaria.

L-008158.
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No.83

El Suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primero Circuito Judicial de Panamá, por este medio;

EMPLAZA:

A, ROLANDO EUGENE DAVIS, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa XENIA MONTENEGRO MARQUEZ.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la

localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.
Panamá, 6 de junio de 1988.

El Juez,
(fdo) Licdo. Afranio Lucio Crespo
Araúz

(fdo) Licdo. Fernando Campos M.
Secretario

L-008554
(Unica Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No.59
LA SUSCRITA JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de GILBERTO COPARROPA AGUILAR (Q.E.P.D.) se ha dictado resolución que es del tenor y fecha siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PA-

NAMA, RAMO CIVIL. Panamá, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

En mérito de la cual, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de GILBERTO COPARROPA AGUILAR (Q.E.P.D.) desde el día 30 de diciembre de 1987, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros; DELMIRA JURADO DE COPARROPA, en su calidad de esposa del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en el juicio, dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad.

Notifíquese,

La Juez,

(fdo) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

(fdo) Licda. ANGELA RUSSO DE CEDENO

Secretaría

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Juez,

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V. (fdo)

Licda. ANGELA RUSSO DE CEDENO (fdo)

L-484872

(Unica Publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 20-05-88 1313

CERTIFICA:

Que la sociedad DAMATO MANAGEMENT COMPANY, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 023807, Rollo: 001175, Imagen: 0228 desde el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad fue disuelta

mediante Escritura Pública Nº 5404 de 4 de mayo de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 23725, Imagen: 0054 de la sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 17 de mayo de 1988.

Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 11:59 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA PEREZ G.

Por: MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-484846

Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 26-05-88 1678-K

CERTIFICA:

Que la sociedad GLEN-ELLEN CORPORATION, se encuentra registrada en la Ficha: 023401, Rollo: 001151, Imagen: 0322 desde el siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad fue disuelta mediante Escritura Pública Nº 5,674 de 11 de mayo de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 23753, Imagen: 0002 de la sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 20 de mayo de 1988.

Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 11:06 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA PEREZ G.

Por: MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-484846

Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 20-05-88 1311-K

CERTIFICA:

Que la sociedad MAURER TRADING CORPORATION se encuentra registrada en la Ficha: 023706, Rollo: 001169, imagen: 0695 desde el catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad fue disuelta mediante Escritura Pública Nº 5,419 de 4 de mayo de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 23725, Imagen: 0086 de la sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 17 de mayo de 1988.

Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 11:56 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA PEREZ G.

Por: MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-484846

Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 26-05-88 1677-MAURI

CERTIFICA:

Que la sociedad RAZZIA INCORPORATED, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 172815, Rollo: 018727, Imagen: 0002 desde el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad fue disuelta mediante Escritura Pública Nº 3,782 de 14 de marzo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 23519, Imagen: 0193 de la sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 12 de abril de 1988.

Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 12:19 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA PEREZ G.
Por: MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-484846
Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A SOLICITUD:
17/5/88- 987-OSIRIS

CERTIFICA:

Que la Sociedad Diamond Dealers Corp. se encuentra registrada en la Ficha: 036828 Rollo: 001946 Imagen: 0108 desde el catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 4767 del 13 de abril de 1988, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo: 23708 Imagen: 0050 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 13 de mayo de 1988.

Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 11:28 a.m.

Fecha y Hora de expedición.-

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por Mayra G. de Williams
Certificadora

(L-484846
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A SOLICITUD:
26-05-88- 1679-MAURI

CERTIFICA:

Que la Sociedad M.C.A. Management Commerce Et se encuentra registrada en la Ficha: 070492 Rollo: 005843 Imagen: 0039 desde el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad fue disuelta mediante escritura pública 5,667 de 11 de mayo de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: "23753 Imagen: 0032 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 20 de mayo de 1988.

Panamá, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 10:50 a.m.

Fecha y Hora de expedición.-

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por Mayra G. de Williams
Certificadora

(L-484851
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A SOLICITUD:
26/05/88- 1676-K

CERTIFICA:

Que la Sociedad Diana Lines S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 132043 Rollo: 013402 Imagen: 0181 desde el seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 3921 de 18 de marzo de 1988, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo: 23746 Imagen: 0158 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 20 de marzo de 1988.

Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 11:04 a.m.

Fecha y Hora de expedición.-

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por Mayra G. de Williams
Certificadora

(L-484846
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 20-
05-88 1312L

CERTIFICA:

Que la sociedad MARCORINO AGENCIES, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 023600, Rollo: 001163, Imagen: 0785 desde el diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad fue disuelta mediante Escritura Pública N° 5,407 del 4 de mayo de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 23171, Imagen: 0174 de la sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 17 de mayo de 1988.

Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 12:52 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA PEREZ G.
Por: MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-484846
Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A SOLICITUD:
26/05/88- 1680-K

CERTIFICA:

Que la Sociedad International Knitwear (Panamá) Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 139582 Rollo: 014353 Imagen: 0010 desde el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 5613 de 10 de mayo de 1988, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo: 23749 Imagen: 0195 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 20 de mayo de 1988.

Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las 11:12 a.m.

Fecha y Hora de expedición.-

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por Mayra G. de Williams
Certificadora

L-484846
(Unica Publicación)

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 64

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

ADRIANO RIVAS GONZALEZ y a TEOFILA ARAYA ESPINOSA, cuyo paradero se le desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezcan ante este tribunal por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de ADOPCION interpuesto por ROSA ENEIDA AVILA TORRES y DEMETRIO ANASTACIO PALMA.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 16 de mayo de 1988.

El Juez,
(fdo) Licdo. Ramón Bartolí Arosemena.

(fdo) Guillermo Morón A.
El secretario

L-473360
(Unica Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4,156 de 29 de marzo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 1988, a la Ficha 153658, Rollo 23846, Imagen 0129, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "NARVIDA ENTERPRISES CORP."

L-484746
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 6,081 de 27 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 1988, a la Ficha 110539, Rollo 23847, Imagen 0251, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "VILLAR CLARO S. A."

L-484746
Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 93
El Suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio;

EMPLAZA:

A. MARIO PEREZ VENERO, cuyo paradero se desconoce para sí o por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 13 de junio de 1988.

El Juez,
(Fdo.) Lic. Afranio Lucio
Crespo Araúz
(Fdo.) Lic. Fernando Campos M
Secretario

CERTIFICADO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de junio de 1988
Secretario
Juzgado Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
Panamá, Rep. de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO
El Juez Ejecutor de la Dirección de Aeronáutica Civil por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ADHELINAR REBEZA/RUBEN COLLANTE, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el PROCESO POR COBRO COACTIVO, que en su contra ha interpuesto la Dirección de Aeronáutica Civil.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 1002 del Código Judicial vigente, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de junio de 1988, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación, de conformidad con la Ley.

COPIESE Y CUMPLASE.

Licdo. CARLOS R. RODRIGUEZ P.
Juez Ejecutor

Licda. AURA VICTORIA
GONZALEZ
Secretaria

La suscrita Secretaria del Juzgado Ejecutor, de la Dirección de Aeronáutica Civil, certifica que lo anterior es fiel copia de su original.

Licda. AURA VICTORIA G.
Secretaria

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5 CAPIRA

EDICTO No. 02 3-DRA-88.

El suscrito funcionario de la Direc-

ción Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) EFRAIN SANCHEZ SEGUNDO Y ANA ELISA SANCHEZ BALABARCA, vecino (a) del Corregimiento de CIRI DE LOS SOTOS, Distrito de CAPIRA, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-34-156, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-065-87, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas estatal adjudicables, en el Corregimiento de CIRI DE LOS SOTOS, Distrito de: CAPIRA, de esta provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1: ubicada en CIRI DE LOS SOTOS, con una superficie de: 31 Hás. + 5168.40 M² y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino y terrenos del señor Isidro Ruiz Flores.

SUR: Terrenos de Pascual Rodríguez y Braulio Alabarca.

ESTE: Terrenos de Carmen Martínez y Víctor Soto.

OESTE: Camino.

PARCELA No. 2: Ubicada en CIRI DE LOS SOTOS, con una superficie de: 23 Hás. 4994.20 M², y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino y terrenos de Isidro Ruiz Flores.

SUR: Terrenos de Pascual Rodríguez.

ESTE: Camino.

OESTE: Terrenos de Feliciano Soto.

PARCELA No. 3 ubicada en con una superficie de: Hás. M² y dentro de los siguientes linderos:

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 30 DEL MES DE MAYO DE 1988.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

SR. GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-223414
(Unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO N° 96-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;
HACE SABER:

Que el señor CLEMENTE ABREGO SERRANO, vecino del Corregimiento de El Marañón, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-111-338, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-6510, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de 10 hás. + 3167.80 M² (1ra. Parcela); 9 hás. + 7569.80 M² (2da. Parcela), ubicadas en El Marañón, Corregimiento de El Marañón - Cabecera, Distrito de Soná y Río de Jesús, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA N° 1: 10 hás + 3167.80 M².

NORTE: Carretera de asfalto de Santiago - Soná.

SUR: Río Mamey.

ESTE: Terrenos de Ciriaco Martínez.

OESTE: Terrenos de Clemente Abrego Serrano.

PARCELA N° 2: 9 hás + 7569.80 M².

NORTE: Río Mamey.

SUR: Terrenos de Ciriaco Martínez, Servidumbre.

ESTE: Terrenos de Ciriaco Martínez y

OESTE: Terrenos de Clemente Abrego Serrano.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná - Río de Jesús o en el de la Corregiduría de Cabecera - El Marañón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de su última publicación.

EDITORA RENOVACION, S. A.

Dado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.
Agrmo. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador
GILBERTO E. VISSUETTI R.
Secretario Ad-Hoc

(L-488607)
Unica publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 18378 del 9 de noviembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 162270, Rollo 22706, Imagen 0058, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PEMENTO HOLDINGS CORP." Panamá, 24 de noviembre de 1987.

(L-439227)
Unica publicación

COMPRAVENTAS:

AVISOS

Para dar cumplimiento al Código de Comercio 777 que he traspado el establecimiento KIOSCO ANGELICA ubicada en las cumbrecitas casa B-1 corregimiento de Alcalde Díaz y Licencia Comercial Tipo B N° 8-24091 ha sido traspasado a Angelica de Sánchez.

Sr. Carlos E. Sánchez
Ced. 4-91859
(L-478498)

3ra. Publicación.

AVISO

Por este medio se avisa al público general el cierre de la empresa denominada CENTRO DE BATERIAS Y FRENOS DE RIO ABAJO por cambio de persona natural a jurídica ubicada en el mismo local comercial.

A partir del 15 de mayo de 1988 la empresa se denomina CENTRO DE BATERIAS Y FRENOS DE RIO ABAJO, S.A. inscrito en el Tomo 169, Folio 151, Asiento 194642.

Atentamente,

LEROY HARRIS

L-484326

3ra Publicación